

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Mayor Cuantía
Demandante	Margarita María Restrepo Castaño
Demandado	Jhon Jairo Vega Medina
Radicado	05001 40 03 028 2021 01302 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda

La señora **MARGARITA MARÍA RESTREPO CASTAÑO**, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE OBLIGACIÓN DE HACER DE MAYOR CUANTÍA**, en contra del señor **JHON JAIRO VEGA MEDINA**.

Para el aspecto de la competencia que es indispensable considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del C. G. del P. y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

La competencia en cuanto a los procesos Ejecutivos del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de la Oralidad se determina, entre otros factores, por el de la cuantía, siendo de su conocimiento los que no superen la suma de **\$136.278.900**; correspondiente a la menor para esta anualidad.

Ahora bien, el Art. 26 numeral 1 del C.G.P., preceptúa respecto de la competencia objetiva en razón de la cuantía, que ésta se determinará así: “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Pues bien, en el caso que nos ocupa encontramos que las pretensiones de la demanda superan la cuantía establecida para los procesos que son de conocimiento de esta agencia judicial, dado que el valor de la escritura pública de la cual se pretende su suscripción asciende a la suma de \$250.000.000, por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del presente proceso, y en consecuencia ordenará su envío a la oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de esta ciudad.

En consecuencia, el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE OBLIGACIÓN DE HACER DE MAYOR CUANTÍA** antes referenciada, por carecer de competencia, y ordenar su envío a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, para que por intermedio de la Oficina Judicial sea sometida al respectivo reparto, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

Segundo: Por la Secretaría del Despacho procédase en la forma indicada haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

797a73671de30d06b4d7315451ba92b6fa42bfee0e56bf921cf6900481a74e62

Documento generado en 02/11/2021 06:16:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>